

Expediente: **552/16**

Carátula: **ALINCASTRO ANTONIO RUBEN C/ RODRIGUEZ VICTOR MANUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **25/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20166856389 - *SAN CRISTOBAL COMPAÑIA DE SEGUROS, -DEMANDADO*

20225576913 - *ALINCASTRO, ANTONIO RUBEN-ACTOR*

90000000000 - *MURILLO WIERNA, MAGALÍ-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 552/16



H20702627975

JUICIO: ALINCASTRO ANTONIO RUBEN c/ RODRIGUEZ VICTOR MANUEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 552/16.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 370 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 24 de Agosto de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 31/07/2023 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde el monto demandado en fecha 28/02/2018, es decir, la suma de \$111.000. Al mismo corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de demanda hasta el 31/07/2023, monto que asciende a \$316.827,30 (\$111.000 *

285,43%); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de **\$427.827,30** (\$111.000 + \$316.827,30).-

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, y teniendo en cuenta el orden de las costas: regular por autos principales al letrado Gustavo Adolfo Geria Lé pore por su participación por como patrocinante del actor en una de las tres etapas del juicio la suma de **\$12.834,82** ($\$427.827,30 * 9\% = \$38.504,46 * 1/3$), y no regular al letrado Marcos José Terán atento a que no consta en autos contestación de demanda. -

Por el incidente de caducidad resuelto en fecha 24/11/2020, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Gustavo Adolfo Geria Lé pore la suma de **\$1.283,48** ($\$12.834,82 * 10\%$); y al letrado Marcos José Terán la suma de **\$9.946,98** ($\$427.827,30 * 15\% = \$64.174,10 * \frac{1}{3} = \$21.391,37 + 55\% = \$33.156,62 * 30\%$). Se hace constar que para el cálculo del letrado Terán se tomo en consideración el valor hipotético que le hubiera correspondido por una etapa del proceso principal.-

Debo destacar que lo regulado a los letrados Gustavo Adolfo Geria Lé pore y Marcos José Terán en el proceso no superan el mínimo establecido conforme al art. 38 in fine, por lo que corresponde regular una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, suma que asciende a \$150.000. En el caso del Dr. Terán, por su carácter de apoderado, corresponde adicionar el 55% establecido por el art. 14 de ley 5.480 en la suma de \$82.500 ($\$150.000 * 55\%$).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Gustavo Adolfo Geria Lé pore y Magalí Murillo Wierna, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$150.000**, a cada uno.-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales y el incidente de excepción de transacción resuelto en fecha 10/11/2021: al letrado Gustavo Adolfo Geria Lé pore conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), más la suma de \$15.000 (pesos quince mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Marcos José Terán conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$232.500 (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos), más la suma de \$23.250 (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Gustavo Adolfo Geria Lé pore y Magalí Murillo Wierna, a cada uno la suma de \$150.000 (pesos cien mil) más la suma de \$15.000 (pesos diez mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 24/08/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.